



**RESOLUCION No. 65-2017**

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de Junio del dos mil diecisiete.

**VISTO:** El Expediente Administrativo **No.42-2017** contentivo "**SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**". Presentado por el **ABOGADO CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJIA**; actuando en su condición de apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL INMOBILIARIA PALMA REAL, S.A. de C.V. (INPAR)**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 10 de mayo del 2017, el **ABOGADO CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJIA**; actuando en su condición de apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL INMOBILIARIA PALMA REAL, S.A. de C.V. (INPAR)**; presento solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la Incorporación al sistema del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para el **PROYECTO EDIFICIO DE APARTAMENTOS TORRE PLATINUM**, ubicado en el lugar denominado Los Bijarros en el común de la Plazuela en Colonia Lomas del Guijarro.

**CONSIDERANDO:** A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 10 de mayo del 2017, se ordenó el traslado al Departamento de Normas y Supervisión (Comité de Factibilidad); para que se pronuncie mediante DICTAMEN para su posterior Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **Oficio CFS-058-2017**, de fecha 07 de Junio del 2017; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el **PROYECTO EDIFICIO DE APARTAMENTOS TORRE PLATINUM**, ubicado en el lugar denominado Los Bijarros en el común de la Plazuela en Colonia Lomas del Guijarro, determinando mediante **DICTAMEN GDM-040-2017** determinado lo siguiente:

- 1- **El Agua Potable: ES FACTIBLE**, para lo cual deberá conectarse a la tubería de distribución existente con conexión domiciliar de  $\frac{1}{2}$ " Ø. La caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170) para que le brinden mayores detalles.



- 2- **Alcantarillado Sanitario: ES FACTIBLE**, la conexión al Colector de Agua se autoriza una conexión de 6 Ø, **siempre y cuando realice lo solicitado** en el **Memorándum DAS-181-2017**, donde determina que deberá **sustituir 200 ml de la tubería existente del colector de aguas negras que en la actualidad es de 8" Ø y de concreto, por tubería de 12" Ø PVC-SDR41**, abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario para que le brinden mayores detalles.
- 3- **Aguas Lluvias:** Las aguas **NO** pueden ser conectadas al sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán drenadas hasta el tragante pluvial más próximo y en apego con la norma técnica.
- 4- Deberá pagar por conceptos de Tasa de Suministro y demás Derechos, tal como lo establece el Artículo No. 22 del "Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 01 de Marzo del 2017.
- 5- Para inicio de obras el SANAA tiene que emitir autorización, previo al pago de las tasas correspondientes por lo que el interesado debe notificar al SANAA, al menos 30 días antes del inicio de las obras, de acuerdo al artículo 24 y 25 del Reglamento arriba mencionado. De no desarrollar el proyecto, deberá comunicar en este mismo periodo para no ejecutar el cobro en el sistema.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum NS-115-2017, de fecha 07 de Junio del 2017, la **GERENCIA DIVISION METROPOLITANA** emitió Cálculo de Tasa de Suministro, desagüe y demás derechos, por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 1, 810, 482.70)**.

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE:** declarar **CON LUGAR:** La **SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS** contenido "**SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**". Presentado por el **ABOGADO CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJIA;** actuando en su condición de apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL INMOBILIARIA PALMA REAL, S.A. de C.V. (INPAR);** Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:



- 1- **El Agua Potable: ES FACTIBLE**, para lo cual deberá conectarse a la tubería de distribución existente con conexión domiciliar de ½" Ø. La caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170) para que le brinden mayores detalles.
- 2- **Alcantarillado Sanitario: ES FACTIBLE**, la conexión al Colector de Agua se autoriza una conexión de 6 Ø, **siempre y cuando realice lo solicitado** en el **Memorándum DAS-181-2017, donde determina que deberá sustituir 200 ml de la tubería existente del colector de aguas negras que en la actualidad es de 8" Ø y de concreto, por tubería de 12" Ø PVC-SDR41**, abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario para que le brinden mayores detalles.
- 3- **Aguas Lluvias:** Las aguas **NO** pueden ser conectadas al sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán drenadas hasta el tragante pluvial más próximo y en apego con la norma técnica.
- 4- Deberá pagar por conceptos de Tasa de Suministro y demás Derechos, por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 1, 810, 482.70)**, tal como lo establece el Artículo No. 22 del "Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 01 de Marzo del 2017.
- 5- Para inicio de obras el SANAA tiene que emitir autorización, previo al pago de las tasas correspondientes por lo que el interesado debe notificar al SANAA, al menos 30 días antes del inicio de las obras, de acuerdo al artículo 24 y 25 del Reglamento arriba mencionado. De no desarrollar el proyecto, deberá comunicar en este mismo periodo para no ejecutar el cobro en el sistema.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 60, 61, 68, 69 y 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución.  
**NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO E. ZABLAH A.  
GERENCIA GENERAL  
GERENTE GENERAL  
SANA A

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA  
SECRETARIO GENERAL

*En la Ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central a los veintidos (22) día del mes de junio del presente año (2017) fue notificado el abogado Carlos R. Riquelme Mejía de la Resolución que antecede, quien entendido y conforme firma para constancia siendo los ocho de la mañana.*

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS -  
19882198  
CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE M.  
WNC/SG

*Al mismo tiempo solicito que se me ex-  
pedida Certificación de la Resolución  
que antecede.*

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS -  
19882198  
CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE M.